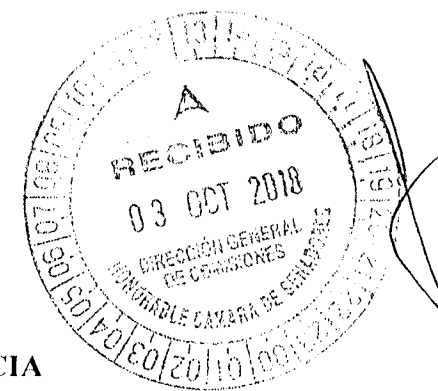




Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo.



Proyectos de Ley: **QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE RENUNCIA DE AUTORIDADES ELECTAS EN VOTACIÓN POPULAR**

PROYECTO DE LEY	PROPUESTA DE MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
<p><b>Artículo 1º.</b> La presente ley regula el acto de renuncia cargos de elección popular.</p>	<p><b>Artículo 1º.</b> La presente ley regula el acto de renuncia <b>del ejercicio de</b> cargos de elección popular <b>mencionados en el artículo siguiente.</b></p>
<p><b>Artículo 2º.</b> Los Gobernadores, Intendentes, Miembros de Junta Departamental y Municipal, deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a.- Hacerlo por escrito ante el órgano que corresponda según la Constitución o la ley aplicable. En el escrito deberá constar de manera expresa su voluntad de renunciar al cargo que ejerce por decisión propia, libre y voluntaria.</p> <p>b.- La renuncia deberá estar acompañada por la certificación de firma otorgada por un Notario Público con registro ante la Corte Suprema de Justicia.</p>	<p><b>Artículo 2º.</b> La renuncia formulada al <b>ejercicio</b> del cargo de Gobernadores, Intendentes, Miembros de Junta Departamental y Municipal, <b>para ser válida,</b> deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a.- <b>Ser presentada fehacientemente,</b> por escrito, ante <b>la autoridad</b> del órgano que corresponda según la Constitución o la Ley aplicable. En el escrito deberá constar de manera expresa, <b>clara y legible</b> su voluntad de renunciar al cargo que ejerce por decisión propia, libre y voluntaria y <b>deberá ser firmada por el renunciante.</b></p> <p>b.- La renuncia deberá estar acompañada por la certificación de firma otorgada por un Notario Público con registro <b>vigente</b> ante la Corte Suprema de Justicia.</p>
<p><b>Artículo 3º.-</b> Una vez presentada la renuncia ante la autoridad correspondiente, el renunciante será convocado en el plazo de 3 días hábiles, a fin de ratificar personalmente su decisión, debiéndose labrar acta de ello con testigos hábiles. Mientras no se cumpla con este acto, la renuncia no tendrá validez jurídica.</p>	<p><b>Artículo 3º.-</b> <b>Dentro de los tres días hábiles de recibida la renuncia por</b> la autoridad competente, se notificará personalmente al renunciante para que <b>en el plazo de tres (3) días hábiles de recibida la notificación se presente personalmente</b> a ratificar su decisión, debiéndose labrar acta de ello con <b>tres (3) testigos hábiles designados por el renunciante.</b></p>

AS/jo

1/2



<p><b>Artículo 4°.-</b> En caso que el renunciante se encuentre imposibilitado de comparecer por motivos de fuerza mayor, a ratificar su decisión, quien haya recibido la renuncia podrá constituirse hasta donde se encuentra la autoridad y labrar el acta en los términos del artículo anterior.</p>	<p><b>Artículo 4°.-</b> En caso de que el renunciante no asistiera a ratificar personalmente su decisión dentro del plazo establecido en el artículo tercero de la presente Ley, sin causa justificada, quedará firme su renuncia y surtirá plenos efectos.</p> <p>En caso de que el renunciante se encuentre imposibilitado de comparecer a ratificar su decisión de renunciar por motivos de fuerza mayor, quien hubiera recibido la renuncia podrá constituirse en donde se encuentra el renunciante y labrar el acta en los términos del artículo tercero o podrá prorrogar el plazo para comparecer por otros tres (3) días hábiles.</p>
<p><b>Artículo 5°.-</b> Los documentos que no reúnan los requisitos exigidos en el artículo anterior no serán válidos y no producirán efecto jurídico alguno. En estos casos, la aceptación de la renuncia por parte de los órganos que las reciban no tendrá valor.</p>	<p><b>Artículo 5°.-</b> En caso ausencia o insuficiencia del cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente Ley, ni la renuncia ni su aceptación tendrá validez jurídica ni surtirá efecto alguno.</p>
<p><b>Artículo 6°.-</b> Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>	<p><b>Artículo 6°.-</b> IDEM</p>

2/2